



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0713-1147532023

## DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

### AVISO POR NOTIFICACIÓN

**NOMBRE:** MARIA ISABEL LEON ROMERO

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:** 31.867.937

**Dirección Aproximada:** "Predio La Palma" sector El Retorno corregimiento del Pedregal municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

**Coordenadas geograficas:** 3°30'55.1"N y 76°32'42.5"O

**FECHA:** 27 de diciembre de 2023

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 437 de 2011, a través del presente Aviso, se notifica a la señora MARIA ISABEL LEON ROMERO identificada con cedula de ciudadanía N°31.867.937, del contenido del Acto administrativo denominado: "**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION**" proferido el 01 de diciembre de 2023, del cual se adjunta copia íntegra en 10 páginas

Contra la actuación administrativa que se está notificando no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**

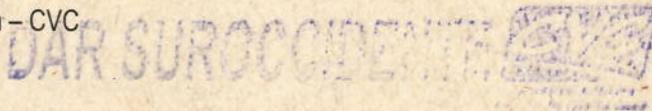
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexo: 1 copia de la comunicación y del acto administrativo

Proyecto: Maria Vaneth Semanate Quiñones– Abogada contratista DAR Suroccidente

Archivase en: 0713-039-002-008-2021



Número de Recibo: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

En Calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Funcionario de la: \_\_\_\_\_

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co





**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra el radicado 117442021, con el cual se apertura el expediente sancionatorio ambiental No. 0711-039-002-008-2021, originado a partir de una denuncia anónima sobre deforestación en predio La Palma, sector El Retorno, corregimiento Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo, llevándose a cabo visita de control y vigilancia por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 06 de febrero de 2021, por presunta afectación al recurso de bosque, por parte de la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N°31.867.937 expedida en Cali-Valle del C; dentro del desarrollo de aquella visita, se logró observar lo siguiente:

"(...)

**DESCRIPCION:**

El funcionario que realiza el presente informe efectuó el recorrido al predio denominado La Palma en el Corregimiento el Pedregal, Sector El Retorno, en la visita realizada el primero (1) de septiembre de 2020, se evidencio una intervención a los recursos naturales consistente en la tala 20 de árboles y arbustos, donde se afectan especies vegetales de mortiño, arrayan, cuerinegro, cabo de hacha, aguacatillo, guamos, carnefiambre, lianas entre otros, para efectuar la siembra de plantas de maíz, árboles frutales y matas de plátano. En la visita realizada el día 06 de febrero 2021, se observó que se han realizado las siguientes actividades nuevas en el predio Palma.

1). La utilización del terreno haciendo un encierro con malla para meter gallinas en un área de 60 M<sup>2</sup> aproximadamente, 2). Se evidencia una nueva intervención en el área ya afectada por la rocería, donde se realizó una explanación de 4.5 metros. 3), se encontró una intervención en medio del bosque donde se realizó una actividad conocida como descapote del suelo para lo cual se tala arboles como arrayan , mortiño, que se encuentran en el área quedando al descubierto sus raíces llevándolos lentamente a la muerte, el área afectada

*Comprometidos con la vida*



por esta acción es de dos (2) por tres (3) M<sup>2</sup>, con intenciones de una explanación, en la actividad se afectaron especies de mortiño, arrayan, helecho, y lianas entre otros, con una Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), de 10 a 20 centímetros 4). Se observa la limpieza por rocería de un sendero en un tramo de 50 m lineales, instalando una cerca con alambre de púas, sin encontrar afectación al recurso forestal, se observa que el bosque se encuentra en estado de formación y desarrollo secundario

Las acciones cometidas en el recurso bosque afectan el equilibrio del ecosistema en el territorio ya que rompe la cadena trófica de algunas especies, la infracción a los recursos se encuentra ubicado en la parte superior del predio La Palma.

#### CONCLUSIONES:

De conformidad con la visita técnica del día 6 de febrero 2021, se presume que los actos fueron realizados sin la autorización de esta Corporación por lo que se recomienda la imposición de una medida preventiva hasta tanto se esclarezca o fundamenten la violación de las normas ambientales por parte del profesional especializado de la Corporación, de conformidad con el procedimiento establecido." (Hasta aquí el extracto del informe)."

Que, mediante Auto del 29 de julio de 2021, se dio inicio a un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.867.937 expedida en Cali-Valle del C; con el fin de adelantar la investigación frente a la presunta afectación al recurso de Bosque en el predio identificado como La Palma, sector El Retorno, del Corregimiento Pedregal, municipio de Yumbo, departamento Valle del Cauca, en los siguientes puntos de georreferencia obtenidos en la visita técnica: coordenadas latitud 3°30'55.1"N longitud 76°32'42.5"O predio con identificación ante el IGAC, mediante Geovisor CVC, con el código predial 768920002000000050129000000000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción sobre los recursos naturales y la normatividad ambiental vigente.

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente el día 11 de agosto de 2021 a la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número, 31.867.937 expedida en Cali-Valle del C.

Que en el Auto que apertura el proceso sancionatorio ambiental se estableció que en aras de entrar a determinar los hechos constitutivos de infracción y sus respectivos responsables esta entidad Dirección Ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesaria acorde al artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual consagra:

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 10

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que, con el fin de dar claridad sobre los hechos y atendiendo a lo observado en la visita del 06 de febrero de 2021, se decretó la práctica de las siguientes pruebas dentro del presente proceso sancionatorio ambiental:

#### **DILIGENCIA PARA RENDIR VERSIÓN LIBRE.**

Escuchar en versión libre a la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número, 31.867.937 expedida en Cali-Valle del C, para que explique de manera clara y precisa su comportamiento frente a los hechos materia de la presente investigación sancionatoria ambiental

#### **DOCUMENTAL.**

- Requerir a la funcionaria encargada de la secretaria general de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que se sirva allegar copia, (si llegara a existir) del Certificado de Libertad y Tradición donde pueda llegar a constar que la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número, 31.867.937 expedida en Cali-Valle, es propietario de un bien inmueble y de ser el caso del predio denominado La Palma, sector El Retorno, del Corregimiento Pedregal, municipio de Yumbo, departamento Valle del Cauca y anexar la constancia correspondiente al expediente.
- Solicitar a la oficina de atención al ciudadano se sirva informar si la investigada ha realizado solicitud de permisos ambientales entre el 06 de febrero de 2021 y la fecha en que se realice la búsqueda.
- Solicitar a la oficina de planeación municipal de Yumbo se sirva certificar el nombre del propietario del predio La Palma con base al siguiente código catastral N°768920002000000050129000000000

#### **VISITA TÉCNICA:**

Llevar a cabo visita técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Unidad de Gestión de Cuenca de Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, al predio denominado La Palma, sector El Retorno, del Corregimiento Pedregal, municipio de Yumbo, departamento Valle del Cauca; con el fin que se sirva rendir informe sobre lo siguiente:

A. Descripción, estado actual y registro fotográfico especialmente sobre la continuidad o no de las actividades escritas en el informe de visita del 06 de febrero de 2021.

B. Verificar las posibles afectaciones que se están o podrían llegar a presentarse por los hechos condensados en el informe de visita.

*Comprometidos con la vida*



Que las pruebas decretadas mediante el precitado Auto, fueron practicadas tal como consta dentro del expediente.

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hizo procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que mediante Auto proferido el 31 de agosto de 2022, se formula un pliego de cargos contra de la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número, 31.867.937 expedida en Cali-Valle del C, en los siguientes términos:

**"CARGO UNO:** Tala de veinte (20) árboles y arbustos de las especies vegetales tales como Mortiño, Arrayán, Cuerinegro, Cabo de hacha, Aguacatillo, Guamo, Carnefiambre y Lianas; actividades evidenciadas en las visitas realizadas los días 01 de septiembre de 2020 y 02 de febrero de 2021. Infringiendo los artículos: artículo 31 numeral 9 Ley 99 de 1993; artículo 51, 179, 180, 181, 183, 200 del Decreto 2811 de 1974; Artículo 1 Resolución CVC DG 526 de 2004; artículo 8 literal A-B-C, artículo 9 del Acuerdo CD N° 18 de junio de 1998; los artículos 5, 18, 25 y 26 de la ley 3333 de 2009.

**CARGO DOS:** Adecuación de terreno mediante explanación en un área de 60 M<sup>2</sup> aproximadamente y descapote del suelo de 2X2 M<sup>2</sup> actividades evidenciadas en las visitas realizadas los días 01 de septiembre de 2020 y 02 de febrero de 2021.

*Comprometidos con la vida*



Infringiendo los artículos: artículo 31 numeral 9 Ley 99 de 1993; artículo 51, 179, 180, 181, 183, 200 del Decreto 2811 de 1974; Artículo 1 Resolución CVC DG 526 de 2004; artículo 8 literal A-B-C, artículo 9 del Acuerdo CD N° 18 de junio de 1998; los artículos 5, 18, 25 y 26 de la ley 3333 de 2009.

**CARGO TRES:** Realizar Rocería a pastizales en un tramo de 50 metros lineales; actividades evidenciadas en las visitas realizadas los días 01 de septiembre de 2020 y 02 de febrero de 2021. Infringiendo los artículos: artículo 31 numeral 9 Ley 99 de 1993; artículo 51, 179, 180, 181, 183, 200 del Decreto 2811 de 1974, Artículo 1 Resolución CVC DG 526 de 2004; artículo 8 literal A-B-C, artículo 9 del Acuerdo CD N° 18 de junio de 1998; los artículos 5, 18, 25 y 26 de la ley 3333 de 2009."

Adviértase que la formulación de cargos precitada, no se ajusta a lo plasmado en la Ley 1333 de 2009 toda vez que, la normatividad que sustentan los cargos no guardan relación con los hechos o específicamente, no representan una restricción en materia ambiental.

Nótese que, el referido acto administrativo, se notificó mediante aviso a la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.867.937 expedida en Cali-Valle del C, el de 14 de octubre del año en curso.

Que durante el término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, para presentar DESCARGOS, aportar o solicitar la práctica de pruebas que se consideren necesarias y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, no se presentaron descargos.

Atendidas las acciones necesarias y en atención a las formas propias de cada juicio, como garantía fundamental al debido proceso, junto con el material probatorio que consta en este Proceso Sancionatorio Ambiental, esta Dirección Ambiental mediante Auto del 01 de noviembre de 2022, realizó el cierre de la investigación y corrió traslado para presentar alegatos de conclusión. Quedando notificada la señora **LEON ROMERO**, mediante aviso del 14 de diciembre de 2022.

Del análisis precedente, se evidencia que las normas que sustentan el cargo y que a juicio de esta Corporación constituyen una infracción a la normatividad ambiental, no se encuentran debidamente individualizadas las normas ambientales que constituyen una prohibición, las cuales fueron objeto de transgresión; por el contrario, la formulación realizada a través del Auto del 31 de agosto de 2022, deja en evidencia que los cargos se encuentran soportados en normas que constituyen preceptos para el cuidado y protección de los recursos naturales sin embargo, no comportan una prohibición como tal.

*Comprometidos con la vida*



De tal suerte, la formulación realizada no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 la cual regula el presente procedimiento y dispone lo siguiente:

"Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. **En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.**"

En consecuencia, mediante la Resolución 0710 N.º 0713-000504 proferida el 11 de abril de 2023, esta Dirección Ambiental revocó el Auto que formuló un pliego de cargos y demás actuaciones derivadas de su resultado expedidas con posterioridad. De tal forma, el referido Acto administrativo, se notificó personalmente a la señora **MARIA ISABEL LEON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.867.937 expedida en Cali-Valle del C, el día 28 de abril del año en curso.

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, y los dispuestos en el acto administrativo que dispuso la revocatoria, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

*Comprometidos con la vida*



Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

En consecuencia, el día 15 de agosto del 2023 esta Dirección Ambiental profirió Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" en contra de la señora **MARIA ISABEL LEÓN ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.867.937 expedida en Cali-Valle. En el cual se dispuso lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular en contra la señora MARIA ISABEL LEÓN ROMERO identificada con cedula de ciudadanía N° 31.867.937 expedida en Cali-Valle; el siguiente pliego de cargos:

**Primer Cargo:** Realizar explanación en un área de 60 M2 aproximadamente y descapote del suelo de 2X2 M2. Sin contar con los permisos de la Autoridad ambiental, dentro de un predio localizado en las coordenadas geográficas N:3°30'55.1", 76°32'42.5", ubicado en el Corregimiento de El Pedregal jurisdicción del municipio de Yumbo Valle del Cauca, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental: artículo 1 numeral 2 de la Resolución DG N°526 proferida el 04 de noviembre de 2004 por la CVC.

**Segundo Cargo:** Realizar Aprovechamiento forestal consistente en la tala de 20 árboles y arbustos de las especies: Mortiño, Aguacatillo, Guamos, Hacha y Cuerinegro; Sin contar con los permisos de la Autoridad ambiental, dentro de un predio localizado en las coordenadas geográficas N:3°30'55.1", 76°32'42.5", ubicado en el Corregimiento de El Pedregal jurisdicción del municipio de Yumbo Valle del Cauca, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental: Artículos 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

"(...)"

Que, el anterior acto administrativo, fue notificado el día 30 de octubre de 2023, mediante publicación en la página web de la Corporación dada la imposibilidad de notificar el acto administrativo que formuló un pliego de cargos por otro medio.

Que, durante el término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, para presentar DESCARGOS, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, la señora **MARIA ISABEL LEÓN ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.867.937 expedida en Cali-Valle no presentó descargos para ser evaluados.

Finalmente, atendidas las acciones necesarias y en atención a las formas propias de cada juicio, como garantía fundamental al debido proceso, junto con el material probatorio que consta en este Proceso Sancionatorio Ambiental y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto

*Comprometidos con la vida*



Administrativo, obra prueba suficiente para entrar a determinar la responsabilidad y proceder a calificar la falta, no sin antes correr traslado por el término de diez (10) días, para que alleguen los respectivos alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En consonancia, con lo anterior, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico por la Ley 1437 de 2011, la cual entra a subsanar la insuficiencia legal del Procedimiento Sancionatorio Ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que no se encontraba prevista en la Ley 1333 de 2009.

Que los artículos 34 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan el "Procedimiento Administrativo Común y Principal". De manera expresa, el artículo 34 señala que las actuaciones administrativas se sujetarán a este procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del CPACA se crea un procedimiento administrativo sancionatorio; específicamente, el artículo 42 preceptúa:

"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Esto quiere decir que, debido a su ubicación en el articulado y por expresa remisión normativa, al Procedimiento Administrativo Sancionatorio creado por la Ley 1437 de 2011, le resulta aplicable lo previsto en el procedimiento común y principal, siempre y cuando no riña con aquel. Esto mismo ocurre por remisión normativa con los demás procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Ahora, este Procedimiento Administrativo Sancionatorio (en adelante PAS) solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. Lo anterior

*Comprometidos con la vida*



significa que el PAS previsto en el CPACA es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 ley especial en materia ambiental, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, es necesario remitirnos a la norma general es decir la Ley 1437 de 2011 e integrarla al Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental y así garantizar el debido proceso del investigado.

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa correspondiente para la presentación de "Alegatos de conclusión" para que, si a bien lo tiene el investigado, la señora **LEÓN ROMERO**, presente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

En este orden de ideas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-;

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el cierre de la investigación iniciada mediante Auto del 29 de julio de 2021, en contra de la señora **MARIA ISABEL LEÓN ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.867.937 expedida en Cali-Valle, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR** traslado a la señora **MARIA ISABEL LEÓN ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.867.937 expedida en Cali-Valle, por el término de diez (10) días, para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual el expediente quedará a disposición del infractor, en las instalaciones de la Dar Suroccidente cuarto piso edificio principal.

**PARAGRAFO: INFORMAR** a la investigada que las pruebas son las contenidas en el expediente sancionatorio No.0713-039-002-008-2021, las cuales se encuentran a su disposición en las instalaciones de la DAR Suroccidente ubicada en CARRERA 56 No. 11-36 en la ciudad de Cali para ejercer su derecho de contradicción.

*Comprometidos con la vida*



**ARTÍCULO TERCERO: DAR** aplicación al procedimiento "Trámite Sancionatorio Ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER** traslado una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar a la Coordinadora de la U.G.C Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la DAR Suroccidente, para que un grupo interdisciplinario de profesionales, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer y proceder con la expedición del Acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 07 DIC 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adriana P Ramirez*

**ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO**

Directora Territorial (e)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: María Vaneth Semanate Quiñones Profesional jurídico - DAR Suroccidente *MS*

Revisó: Luis H. Cardona C./ Profesional E./DAR Suroccidente. *LC*

Aprobó: Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora UGC Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes. *AD*

Archivase en expediente: 0713-039-002-008-2021

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

17 Enero 2024 Hora: 11: 30 AM ✓

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

María Isabel León Romero  
CC # 31.867.937

### 4. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento El Pedregal  
Municipio de Yumbo - Valle del Cauca.

### 5. OBJETIVO:

Recorrido de Vigilancia y Control en la zona rural de la Cuenca Yumbo, Municipio de Yumbo.

### 6. DESCRIPCIÓN:

El día dieciocho (17) de Enero de 2024, siendo las 11.30 AM, se visita el predio La Palma, ubicado en el Corregimiento Pedregal, con el objeto de hacer entrega del oficio de notificación a la señora María Isabel León Romero identificada con cedula de ciudadanía No. 31867937, del contenido del "Auto por medio del cual se ordena el cierre de investigación y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", con radicado # 0713-1147532023, al llegar a la puerta de ingreso del predio, se hace el llamado varias ocasiones a la señora María Isabel León, no salió ninguna persona atender, al no obtener respuesta al llamado se toma registro fotográfico de la vista al predio La Palma.

Por lo anteriormente expuesto se hace devolución del oficio con radicado No. 0713-1147532023

### 7. OBJECIONES:

No presentaron objeciones

### 8. CONCLUSIONES:

En la visita que se hace al Predio La Palma, ubicado en el Corregimiento Pedregal, jurisdicción del Municipio de Yumbo- Valle del Cauca. Con el objeto de hacer entrega del oficio citación a la señora María Isabel León, a quien no fue posible ubicarla en el predio donde se encuentra la casa de habitación, razón por cual se hace devolución del documento con radicado 0713-1147532023.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:**

Hora. 10:30 am

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**

**JOSE ENRIQUE CARVAJAL G. TÉCNICO OPERATIVO  
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL – SUROCCIDENTE**

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA AL PREDIO LA PALMA**

